

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 129-12-2016-MPT



Talara, trece de diciembre del dos mil dieciséis -----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-12-2016-MPT de fecha 12.12.2016, del Dictamen N° 18-11-2016-CAPP-MPT de la Comisión de Asuntos Legales, sobre aprobación de Ordenanza Municipal que crea el Observatorio de Convivencia Social y de Seguridad Ciudadana y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N°143-06-2016/GSC-MPT, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, reitera la necesidad de creación de Observatorio de Convivencia Social y Seguridad Ciudadana (OBSCOSOSEC), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°27933 Sistema de Seguridad Ciudadana, para la emisión de una ordenanza municipal, teniéndose como sustento que existe información sobre violencia, criminalidad y conflictos sociales, de manera dispersa entre los diferentes operadores de justicia y debido a la naturaleza del proyecto, se empleará información primera y secundaria como insumo para la sustentación del diagnóstico de proyecto (PNP, MP, PJ, RENIEC, CL, Salud, Educación etc.). El proyecto se justifica por cuanto la criminalidad es un fenómeno que preocupa a la ciudadanía y a nuestras autoridades, y que representa un aspecto prioritario en la agenda pública en el ámbito nacional como en el local, se requiere estrategias integrales y de un compromiso intersectorial, dado que la incidencia delictiva en la Provincia de Talara se ha incrementado cada días más;
- Que, tal proyecto se sustenta en indicadores sobre delitos ocurridos en el año 2015, tales como: Lesiones, Hurto (simple y agravada), Extorsión, Delitos contra la Libertad Sexual y Violencia Familiar y ante la crisis de inseguridad y violencia en nuestra provincia, la existencia del observatorio se justifica por la necesidad de sistematizar datos, fortalecer conocimientos, y dar a conocer los Programas de intervención en el tema, lo que contribuirá a crear y fortalecer las políticas públicas orientadas a un tratamiento integral de la problemática;
- Que, asimismo, se indica que dicho observatorio, permitirá a las autoridades, medir como va funcionando la gestión, los objetivos planteados, es el termómetro más cercano y confiable y con la finalidad que sea una herramienta que contribuya a la disminución de la violencia social y delincuencia en la jurisdicción, logrando así mejorar la gobernabilidad de las autoridades locales, permitiendo tomar decisiones oportunas, con base a la información necesaria, solida, veraz y uniforme y confiable para la ciudadanía;
- Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, existen antecedentes Internacionales, tal como son:
 - Observatorio Metropolitano de Seguridad de Quito (Ecuador).
 - Observatorio del Delito (Colombia y México)
 - Centro Estratégico de Análisis del Delito (Chile)
 - Centro Observatorio del Crimen (Nicaragua)
 - Observatorio de Seguridad Ciudadana (Guatemala)
 - Observatorio de Seguridad Madrid (España)
 - Observatorio del Delito de Seguridad Humana (Colombia)
- Que, cabe agregar que en la Ciudad de Trujillo se ha implementado el Observatorio de la Convivencia Social y Seguridad Ciudadanía", así también el 10-02-2016 el Gobierno Regional de Piura, mediante Ordenanza Regional N° 343-2016/GRP-CP, Ordenanza que crea el Observatorio Regional de Seguridad Ciudadana en la Región de Piura, debiendo estar articulado con el observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana;
- Que, obra en el expediente copia del Acta de Sesión Ordinaria del 27-08-2015, donde se reunieron los integrantes del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Talara (COPROSEC) donde la agenda fue el Observatorio como fuente de información para la Formulación de Políticas Públicas;
- Que, mediante Informe N° 1076-09-2016-OAJ-MPT, de fecha 12/09/2016, se concluye que el Pleno del Concejo Municipal debe aprobar la propuesta de ordenanza municipal de creación del Observatorio de Convivencia Social y de Seguridad Ciudadana - OBSCOSOSEC-Talara, formulada por el Gerente de Seguridad Ciudadana, a fin de que se articule con el Observatorio Regional y Nacional; recomendando en un primer punto que, previamente se solicite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que emita informe técnico respecto a las recomendaciones hechas para la implementación del mencionado observatorio, para luego remitir la propuesta de ordenanza municipal al Concejo Municipal;
- Que, con Informe N° 1193-10-2016-OPP-MPT, de fecha 17/10/2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda lo siguiente:
 - i) Iniciar las gestiones para que se emita la Ordenanza municipal de Creación del Observatorio de Convivencia Social y de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Talara;



Municipalidad Provincial de Talara

- ii) Cuando se cuente con la Ordenanza Municipal que crea el observatorio, la Gerencia de Seguridad Ciudadana deberá iniciar las gestiones para la contratación del Servicio de Consultoría Externa para la elaboración del perfil "Diseño e implementación del Observatorio de Convivencia Social y de Seguridad Ciudadana - Talara", lo cual permitirá estimar de manera precisa el costo total de su implementación;
- iii) Después de ejecutar y/o cumplir las dos recomendaciones anteriores, se puede iniciar a gestionar las otras recomendaciones dadas en el Informe N° 143-06-2016/GSC-MPT, acorde con los resultados de la consultoría externa que precisara la logística necesaria para la implementación del Observatorio de Convivencia Social y de Seguridad Ciudadana - Talara; y,
- iv) Reitera la necesidad de considerar en la propuesta de Ordenanza Municipal, las funciones previstas en el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 27933, como funciones del Observatorio.

Asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, precisa que la existencia de un Observatorio de Convivencia Social y Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Talara está justificada, dado que el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 reconoce su existencia y/o creación; más aún, por encontrarse regulado en el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

- Que, estando a las recomendaciones y opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario que se modifique y adicione a la propuesta de ordenanza municipal el Artículo Tercero, de acuerdo a lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.- *Son funciones de Observatorio de Convivencia Social y Seguridad Ciudadana de la Ciudad de Talara, las siguientes:*

- a. Recolectar, procesar, sistematizar, analizar e interpretar datos e información relevante de los fenómenos asociados a la violencia y el delito en la Provincia de Talara, para su adecuada caracterización.
- b. Realizar, por lo menos una vez al año, en coordinación con el órgano de estadística e informática departamental - INEI - y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, encuestas de opinión pública a nivel de la Provincia de Talara, que mida la victimización, la evaluación de las instituciones que brinda servicios de seguridad ciudadana y la percepción de inseguridad.
- c. Realizar, en coordinación con el órgano de estadística e informática departamental - INEI - y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, encuestas de opinión pública sobre manifestaciones específicas del funcionamiento de las instituciones de la violencia y el delito, y sus posibles factores de riesgo, especialmente sobre la violencia familiar y de género, la violencia juvenil y escolar, el uso de armas, el consumo de alcohol y drogas y la deserción escolar.
- d. Realizar, en coordinación con el órgano de estadística e informática departamental - INEI - y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, encuestas de opinión pública sobre aspectos específicos del funcionamiento de las instituciones que brindan servicios de seguridad ciudadana.
- e. Sistematizar la información producida sobre seguridad ciudadana para generar instrumentos georeferenciados.
- f. Analizar la información oficial y la producida a través de encuestas de opinión pública y formular recomendaciones de políticas públicas, a efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.
- g. Realizar estudios sobre las principales manifestaciones de la inseguridad, la violencia y el delito, sea de manera directa o encargándolos a instituciones universitarias o especializadas.
- h. Publicar y difundir la información, las encuestas de opinión pública y los estudios que produzca, a través de los principales diarios de circulación provincial y/o regional, a través del portal web institucional.
- i. Sistematizar las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana que puedan ser relevantes a fin de que sean conocidas, estudiadas y, eventualmente, replicadas, previo proceso de adaptación y adecuación en los distintos niveles de gobierno.
- j. Asistir técnicamente a los gobiernos distritales y/o provinciales de la región de Piura y/o entes que lo requieran colaborando en el diseño y/o gestión de planes, programas o proyectos relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana".

- Que, este punto responde a lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27933, cuyo primer párrafo establece que *"La Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales"* (subrayado agregado); con lo cual, se ha adecuado la misma a la realidad de la circunscripción de la provincia;
- Los demás artículos de la propuesta de ordenanza municipal de creación del Observatorio de Convivencia Social y de Seguridad Ciudadana - OBSCOSOSEC-Talara, quedarían de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO.- *Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia Municipal y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.*



Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO QUINTO. - *La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.*

- Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- Que, conforme al inciso 8 del Artículo 9º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala : Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.
- Asimismo el Artículo 41º de la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972", precisa que: los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Mediante Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se entiende por seguridad ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.
- Que, su artículo 13º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que "los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en su jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Comité Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC)".
- Que, el artículo 56º del Decreto Supremo N° 011-2014, Reglamento de la ley N°27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que "El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país". Asimismo señala en su artículo 58º que "La Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberá cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales. El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los observatorios Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar adicionales al Tesoro Público".
- Que, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC, señala en su objetivo Estratégico 1: Disponer de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana articulado y fortalecido, Objetivo Específico 1.1: Implementar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional, Actividad 9: "Implementar el Observatorio de Seguridad Ciudadana a nivel nacional" y en la Actividad 10: "Implementar los observatorios de Seguridad Ciudadana regionales y locales articulados al nacional".
- Que, el Decreto Supremo N°011-2014-IN, en su art.74º, establece que los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito regional y local son los responsables de programar los recursos que se requieran para el diseño e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivos niveles de gobierno.
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 18-11-2016-CAPP-MPT la Comisión de Asuntos Legales ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.



Municipalidad Provincial de Talara

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto Unánime de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, Ordenanza Municipal que crea el Observatorio de Convivencia Social y Seguridad Ciudadana en la Provincia de Talara, compuesta de cinco Artículos, con las modificaciones propuestas en el Informe 1388-11-2016-OAJ-MPT.
2. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Copias:

GM
GSC
OPP
OAJ
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva